Boletin Lin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. = (Art. 1.º del Código civil). = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

FDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 20 ptas
Seis meses...... 10.65 >
Tres id...... 6 >

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 242.)

Gobierno civil.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de los pueblos de Frandovinez, Rebolledo-Traspeña, Mahamud, Villaquirán de los Infantes, Villanueva de las Carretas, Villalonquéjar y Castrillo-Solarana.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin Oficial para que llegue à conocimiento de los pueblos limitrofes y del público en general.

Burgos 29 de agosto de 1917.

El GOBERNADOR, El Vizconde de Amaya.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio, durante el año próximo de 1918.

CONDICIONES ESPECIALES

1. La clase de géneros y materiales que se subastan, su cantidad, forros, á 1'20.

los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario.

1.000 metros de tela retor cabada, para sábanas, á 0.97 pesetas uno.

1.500 metros de algodón curado regional azul, para camisas y calzoncillos, á 1'20.

500 metros de algodón lavado, torcido, para enaguas, á 0'85

200 metros de lienzo para sábanas de enfermería, á 2.00.

100 metros de cuti para colchones, à 1'20.

700 metros de satén selecto para vestidos, á 1'30.

450 metros de pisana para delantales, á 1'65.

250 metros de pisana para blusas, à 1'90.

200 metros de percalina para forros, á 0.60.

350 metros de cretona para colchas, á 0'80.

100 metros de muselina para mantos, á 1'65.

600 pañuelos de bolsillo, á 0'30.

60 kilógramos de algodón negro, para medias, á 6.

20 kilógramos de algodón blanco, para idem, á 6.

Inclusa.

450 metros de lienzo para pañales, á 1'50 pesetas uno.

450 metros de muletón blanco para mautillas, á 0'97.

150 metros de franela para justillos, á 0'80.

200 metros de cinta para fajeros, à 0.35.

100 metros de cretona para chambritas, á 0'70.

200 metros de busqueta para camisitas, á 0'85.

Taller de sastrería.

450 metros de paño paten cruzado, de Munilla, de 1'40 metros de ancho, á 8 pesetas uno.

20 metros de paño azul tina, á 12. 700 metros de tela algodón para traies de verano, á 1'25.

1.000 metros de tela algodón para forros, á 1'20.

100 metros de lienzo para entretelas, á 0'75.

1.000 metros de pana para trajes, á 3'00.

Taller de zapatería.

700 kilogramos de suela-limpia, de buena calidad, á 8'25 pesetas uno.

150 kilogramos de becerro negro, engrasado, limpio, de buena calidad, á 10'25

80 kilogramos de calcuta limpia, de buena calidad, que cada calcuta no exceda de un kilo, á 15.

15 kilogramos de badanas, que cada docena pese cinco kilogramos, à 950.

18 kilogramos de cáñamo del núm. 8, á 6'25.

Taller de tejidos.

150 kilogramos de algodón blanco, torcido á dos cabos, del número 16, á 6 pesetas uno.

50 kiolgramos de algodón azul, torcido á dos cabos, del número 16, á 6.

40 kilogramos de algodón negro, torcido á dos cabos, del número 16, á 6.

90 kilogramos de lana blanca lavada, en vellón, á 5.

10 kilogramos de lana azul hilada, á 7.50.

30 kilogramos de lana blanca hilada, á 7'50.

2.ª Cada proposición podra comprender uno ó varios de los artículos que queden relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la adjudicación defini-

tiva.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputación provincial, de modo que el género que no reuna las referidas condiciones de la muestra será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Director, el cual podrá

suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, asi como en las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Comisión provincial, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acadir á la vía contenciosa.

6.ª La Corporación provincial se opliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

10. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25; y de 5001 á 10.000, 50.

11. Los géneros objeto de la subasta, excepto el cáñamo, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo que determina el articulo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la industria española, de 14 de febrero de 1907.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por ningún concepto, aun concurriendo casos imprevistos ó extraordinarios, pues ya se ha tenido presente al fijar el tipo de la subasta.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas, si faltaren à lo estipulado, se exigirán por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el dia y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los plugos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la casa provincial de Beneficencia de esta ciudad».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase 11.ª y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición, y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ó ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren aconpañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unira al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que esten conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiendose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente.

Modelo.

D. N. N., vecino de..., entarado de las condiciones publicadas en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de.... del corriente año, las cuales acepto, me
comprometo á suministrar á la Casa
provincial de Beneficencia de esta
ciudad los géneros siguientes: (los
precios han de escribirse con letra
clara, sin enmiendas ni raspaduras
y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez dias, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 25 de agosto de 1917.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 1.º de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Dia 1.º-Tropa mensual.

Dia 3.—Montepio militar y remuneratorias.

Dia 4.—Montepio civil y jubilados.

Dia 5.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Dias 6 y 7.—Todas les nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los dias que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias referidos.

Burgos 30 de agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de febrero de 1893, por el presente se pone en conocimiento de los industriales de esta capital, que desde el dia 3 de septiembre proximo, y

por término de diez dias, se tendrá expuesto al público en las oficinas de la Administración de Contribuciones de esta provincia de diez á trece de la mañana, el padrón industrial formado en este término municipal.

Burgos 29 de agosto de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas, impuestas á Fernando López Llorente, natural y vecino de Vadocondes, en la querella que éste interpuso contra Dorotea Aparicio López, sobre injurias graves, se saca á pública subasta por término de 20 días y como de la propiedad de dicha apremiada la finca siguiente:

La cuarta parte de una casa y corral, sita en esta villa, á la calle del Juego de Pelota, señalada con el número 15, que consta de un piso, su construcción sencilla, de adobes, linda derecha entrando casa de Victoriano Miguel y otros, izquierda la de Andrés Campos, espalda corral de la casa y calle de Valdelatorre y frente la calle del Juego de Pelota, tasada en 60 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que la persone que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 15 de septiembre próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que no 88 admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen titalos de propiedad de dicha finca radicante en Vadocondes.

Dado en Aranda de Duero á 20 de agosto de 1917.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

Miranda de Ebro.

D. Jesus Fuentes Noya, Licenciado en Derecho y Secretario judicial del Juzgado de primera Instancia de Miranda de Ebro,

Certifico: Que en diligencias de cuenta jurada promovida por Doña María Martinez Pérez, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad y en concepto de heredera del fallecido Secretario judicial, que ha sido de este Juzgado, D. Bonifacio Martinez del Solar, contra D. Alfredo Varas Lite, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, so-

bre pago de 342.50 pesetas, devengadas como honorarios por el Martinez del Solar, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, á instancia del Varas Lite, representado por el Proourador D. Francisco Aostri, contra la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de 16.200 pesetas, se dictó la siguiente:

Providencia Juez Sr. Hinojosa .-Miranda de Ebro y agosto 28 de 1917. Dada cuenta y por resultado de la anterior diligencia, requiérase à D. Alfredo Varas Lite, para que dentro de tercero dia satisfaga á la solicitante, como heredera del fallecido Secretario de este Juzgado don Bonifacio Martinez del Solar, las 342'50 pesetas á que asciende la anterior cuenta jurada, más las costas, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá á hacer efectivas dichas sumas por la via de apremio; y para llevar á efecto dicho requerimiento y por hallarse el deudor en ignorado paradero, requiérasele à medio de cédula, que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.-Lo mandó y firma su señoria y doy fé.=Hinojosa.=Ante mi Lic. Jesús Fuentes.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de requerimiento al D. Alfredo Varas Lite, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, y en cumplimiento á lo mandado, que firmo en Miranda de Ebro á 28 de agosto de 1917. — Lic. Jesús Fuentes.

Roa.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este dia, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por lesiones á Manuel Sánchez Carretero, vecino de Canjayar, hoy en ignorado paradero, ha acordado se le cite para que en término de cinco dias comparezca en este Juzgado, con el fin de continuarle prestando asistencia facultativa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación á mencionado sujeto, expido la presente en Roa á 24 de agosto de 1917.—El Secretario, Jesús L. Vivar.

Villadiego.

D. Adolfo Alonso Colmenares, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente edicto hago saber: que en la pieza de responsabilidades civiles formada de la causa por hurto contra Gregorio Alonso Rey, vecino de Hinojal de Riopisuerga, se ha acordado sacar á pública subasta los bienes embargados al Gregorio y que se describirán después, cuya subasta tendrá lugar

simultaneamente en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal de Castrillo de Riopisuerga el dia 11 de septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la cual no se admitirán posturas que no cubrán las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el suplirles, si asi lo estimare procedente.

Dado en Villadiego á 17 de agosto de 1917.—Adolfo Alonso Colmenares. — Por su mandado, Máximo A. Linares.

Bienes objeto de la subasta.

Un baul chapeado, sin llave, de tamaño regular y en mal uso, tasado en 3 pesetas.

Un arca grande de madera de roble, también en mal uso, en 1.

Tres sillas de pino, en regular uso, en 3.

Una mesa pequeña, sin navetas, en mal uso, en 0.50.

Una pala de hierro nueva, en 6. Seiscientos setenta y ocho kilogramos de trigo, en 213'75.

Una tierra en Hinojal de Riopisuerga, á do llaman Robledo, de 107 áreas y 32 centiáreas, en 50.

Otra en id., al Pilornio, de idem, en 200.

Otra en id., á Otero, de 160 y 98, en 200.

Otra á Carrellano, de 69 y 75, en 50.

Otra à Fuente Nuestra Señora, de id., en 300.

Otra á la Nava, de 21 y 46, en 25. Otra á San Miguel, de 53 y 66, en 100.

Otra á Otero, de 49 y 30, en 25. Otra á Bartolar, de 53 y 66, en 50. Otra á Presilla, de 166 y 16,

Otra á Valles de Boda, de 49 y 30,

Otra à Moral, de 53 y 66, en 100. Otra al Portillo, de id., en 50.

Otra á Cuesta Morales, de 75 y 4, en 95.

Pedrosa de Rio-Urbel.

D. Félix Garcia Santa Maria, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia, que copiada literalmente, dice así.

En el pueblo de Pedrosa de Rio-Urbel á 11 de agosto de 1917, el Sr. Juez municipal suplente D. Juan Barrio Rio y los Adjuntos D. Isidoro Páramo Rio y D. Jerónimo Rio y Rio, que constituyen este Tribunal municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil y Resultando que el

demandante D. Bernardo Burgos Santos reclama à D. Timoteo Garcia de la Iglesia, el primero casado, propietario, mayor de edad y vecino de Las Quintanillas, y el segundo panadero y vecino de este pueblo de Pedrosa de Rio Urbel, la cantidad de 500 pesetas, procedentes de dinero prestado para sus necesidades, como se prueba con los documentos que se hallan unidos al juicio. Resultando que llegado el dia y hora señalados para la comparecencia del mismo, solo lo verificó el demandante D. Bernardo Burgos, sin que lo verificase el demandado, à pesar de estar notificado en forma y de haberse transcurrido más de una hora de la señalada. Resultando que en la tramitación de dicho juicio se han observado las prescripciones legales. Considerando que por los documentos presentados por el demandante se justifica la deuda que reclama al demandado. Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Timoteo Garcia de la Iglesia, al cual se le condena al pago de 500 pesetas que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole asi bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Asi por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldia del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletin Oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Juez municipal suplente, Juan Barrio.-Los Adjuntos, Isidoro Páramo.—Jerónimo R10.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, hoy dia de la fecha, 11 de agosto de 1917, de que yo el Secretario certifico.—Félix Garcia.

Y para que sirva de notificación al demandante D. Bernardo Burgos Santos, expido la presente en Pedrosa de Rio-Urbel à 11 de agosto de 1917.—El Secretario, Félix Garcia.

Frias

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro y Alberto Tobalina, mayores de edad, braceros, residentes últimamente en Montejo de Cebas, correspondiente al distrito municipal del Valle de Tobalina, hoy de desconocido domicilio, para que comparezcan el dia 12 de septiembre próximo, á las nueve, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa de Ayuntamiento, para contestar à la demanda que les ha promovido D. Higinio Quintana, vecino de esta ciudad, á los que reclama como hijos y herederos del finado Santiago Tobalina, vecino que fué de dicho Montejo, la cantidad de 102'50 pesetas que éste le debia, bajo apercibimiento que si no comparecen con las pruebas, que les convenga, se continuará el juicio en su rebeldia, parán loles el perjuicio que haya lugar.

Frias 28 de agosto de 1917. El Secretario, Eleuterio Cantera. V.º B.º=El Juez, Miguel R. Escudero.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Circular á los Alcaldes.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido los estados de petición de aprovechamientos forestales, de los montes de que se compone su distrito municipal, como está ordenado se haga en los meses de junio, julio y agosto, á continuación se inserta la mencionada disposición.

Por órdenes recibidas del Ilustrisimo Sr. Inspector general y con el fin de poder confeccionar el plan de aprovechamientos á su debido tiempo para enviarlo á la aprobación de la Superioridad, he dispuesto que las hojas de petición de los pueblos se formulen durante los meses de julio y agosto de cada año para los años forestales subsiguientes, con el fin de aprovechar los meses de septjembre y octubre para los señalamientos y comprobación sobre el terreno de las peticiones y evitar así la imposibilidad de hacerlo en los meses de invierno y primavera que en la mayoría de los montes es imposible hacer operación alguna por la crudeza de los temporales.

Por lo tanto, y por medio de este anuncio, se recuerda á los Alcaldes que aun no lo han remitido, que con arreglo al estado adjunto, se sirvan enviar por duplicado los estados formulando las peticiones que crean convenientes y que han de figurar en el plan forestal para el año 1918 á 1919 antes del 31 del actual, y así en los años sucesivos, entendiéndose que los pueblos que para fin de mes no formulen estas peticiones, renuncian á efectuar aprovechamientos determinados, consignando en tal caso aquellos que, á juicio del personal técnico, convenga más á los montes. haciendo caso omiso de sus ne-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Burgos 22 de agosto de 1917.= El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico. Año forestal de 1917 á 1918.

conformidad

à las disposiciones vigentes y de

próximo año forestal, con sujeción

6

en

ejecutar en sus montes

80

este distrito

de

sclqend

mejoras que los

1

Partido judicial

Distrito municipal

conviene los vecinos hacer aprovechamiente de leñas. Sitio y método para hacer l provechamiento ó la mejora. Secretario, due Tasación de los pastos. Cerda. especie de ganado granjería. SUBAS derecho à disfrute. APROVECHAMIENTOS ellos tienen en MADERAS de los APROVECHAMIENTOS VECINALES en sesión de.... ueblos dueños de los montes y MADERAS Número Jespecie de árboles Operaciones de aprovechamiento V. B. de los montes. Nombres de los pueblos Nombres

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900 Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los titulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses à razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañeria, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO.

AVISO

Para conocimiento de los que piensen comprar las fincas anunciadas en pública subasta por el presidente del consejo de familia del incapacitado D. Eutices Grijelmo, se anuncia que dichas fincas pertenecen también á su mujer D.ª Paula Gil Yagüez, sin cuyo consentimiento se pretende venderlas, por lo que será nula dicha venta contra la que reclamará referida Paula.

Pampliega 10 de agosto de 1917. 7-8 =Paula Gil.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 122. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto fijando el plan para la renovación total del Censo electoral.

Núm. 123. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden aprobando la Instrucción para llevar á efecto la inscripción de los varones de 25 y más años de edad, que ha de servir de base para formar el Censo electoral correspondiente al año 1917.

Núm. 124. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden aprobando acuerdos de la Junta Central del Censo, relativos à la expedición de certificados de no ser electores quienes no han cumplido 25 años.

Núm. 125. Ministerio de Fomento. Real decreto difundiendo el empleo de capitales con destino á la mejora de la producción agrícola y estableciendo las Asociaciones agricolas y la Caja de Crédito agricola.

Núm. 126. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto armonizando el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas con lo propuesto por la Comisión permanente de dicho ser-

Núm. 127....

Núm. 128. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto creando los acondicionamientos 6 laboratorios industriales con carácter oficial en los principales centros productores en que no los hubiere,

Núm. 129. Ministerio de la Go. bernación. Real orden otorgando las recompensas que se expresa á los que han realizado actos meritorios en favor de la infancia.

Nùm. 130. Ministerio de la Guerra. Real orden circular disponiendo que se considere servicio de armas el que presten en las vias férress las fuerzas del Regimiento de Ferrocarriles.

Núm. 131. Ministerio de la Guerra. Real decreto autorizando al Ministro para llamar á filas ó movilizar á los individvos en segunda situación de servicio activo y Reserva activa.

=Idem Id. Real orden circular ampliando hasta el 30 de septiembre el plazo para la admisión de la cuota militar á los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo.

=Ministerio de Fomento. Real orden invitando á las Sociedades agrarias para que soliciten su inscripción para dar cumplimiento al Real decreto de 12 de julio último.

Núm. 132....

Núm. 133. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando disposiciones para la ejecución de la Ley de 2 de marzo último, sobre creación de nuevas industrias y desarrollo de las existentes.

Núm. 134. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Burgos y la Audiencia del Territorio.

Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que se suspenda temporalmente la emigración por los puertos de la Península autorizados para la misma.

Núm. 135. Ministerio de Fomento. Real orden creando en la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes un Comité informativo de producciones agricolas.

Nùm. 136.....

Núm. 137. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden imponiendo la residencia en sus respectivas provincias á los Aspirantes à Fieles Contrastes.

Núm. 138.....

Núm. 139. Gobierno civil. Circular trascribiendo dos Reales órdenes en que se dictan reglas para economizar papel.

IMPRENTA PROVINCIAL